



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 173-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 30 de Marzo del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 1412 de fecha 02 de febrero del 2015, el Informe N° 042-2015-UR/MPP, el Informe N° 303-2015-SGAL-MPP de fecha 13 de marzo del 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente de vistos el Sr. Víctor Manuel Collantes Terán, solicita EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE ACUERDO A LEY N° 26952 del único inmueble de su propiedad ubicado en Av. Pacasmayo N° 669 del Distrito de San Pedro de Lloc. Funda su petición manifestando el hecho de ser pensionista a cargo del estado. Por tanto dentro de los alcances establecidos en el Art. 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal. Adjuntando para tal fin los siguientes documentos:

- Búsqueda de Registros Públicos del bien inmueble
- Copia de la Resolución Directoral N° 1071-2011DIRPEN-PNP
- Escritura Pública
- Copia de DNI

Que, la Oficina de Unidad de Rentas y Administración Tributaria ha constatado que el administrado Sr. COLLANTES TERAN VÍCTOR MANUEL, vive en la vivienda, no tiene ningún negocio, no es alquilado el predio y vive en compañía de su familia.

Que, conforme, al art. 19° del TUO del D.leg. 776 Ley de Tributación Municipal, modificado por el art. 3° del D. Leg. 26836 "Los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que está destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no excede de 1 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable..."

Que, conforme a lo prescrito en el art. 113° inc. 6) de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, todo escrito en la relación de documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA de cada Institución.

Que, de la revisión y análisis del expediente, se observa que el solicitante ha cumplido con presentar la documentación exigida en nuestro TUPA institucional la misma que ha sido calificada favorablemente, sin perjuicio de fiscalización posterior.

Que, de conformidad con la información registrada en la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, se observa que la base imponible del Impuesto Predial correspondiente al inmueble sub materia, no llega a las 50 UIT; así mismo se observa que la pensión que recibe el solicitante no llega a una UIT, por lo que su petición debe ser declarada fundada.

Que, mediante Informe N° 042-2015-UR/MPP de fecha 11,03,2015, la Jefatura de Rentas remite el expediente antes mencionado a la Sub Gerencia de Asesoría Legal, para que emite su dictamen correspondiente.

Que, mediante informe N° 303-2015-SGAL-MPP de fecha 13 de marzo del 2015, la sub Gerencia de Asesoría Legal precisa que considerando la base legal expuesta y contando con los medios probatorios para acceder a la deducción de la base imponible del Impuesto Predial, es de la opinión que se declare procedente el pedido realizado por el Sr. Víctor Manuel Callantes Terán; por lo cual se deberá emitir la Resolución de Alcaldía que corresponda, según, proyecto adjunto por la unidad de Rentas.

**PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO**



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR FUNDADA, la solicitud efectuada por el Sr. COLLANTES TERÁN VÍCTOR MANUEL, consecuentemente téngase al mismo como INAFECTO, al pago del Impuesto Predial respecto del inmueble de su propiedad ubicado en Av. Pacasmayo N° 669 del distrito de San Pedro de Lloc, beneficio concedido a partir del año fiscal 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá vigencia por el periodo de 03 años a partir del año fiscal que fue emitida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la parte interesada con la presente Resolución en el modo y forma de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.  
Sec. Gral.  
Gerencia Municipal  
Interesado  
Rentas  
SGAL  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO  
SAN PEDRO DE LLOC  
Econ. Roland Hubén Aldea Huaman  
ALCALDE PROVINCIAL

